

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real orden desestimando instancia del Director de la Sociedad italiana Banco di Roma.—Páginas 818 y 819.
- Otra autorizando a la Sección provincial de Estadística de Barcelona para que, por el personal de la misma se realice, a destajo, el trabajo que se indica.—Página 819.
- Otra resolviendo consultas sobre la aplicación de la Real orden de 6 de Octubre próximo pasado que dispuso fuese festivo el día 10 del mismo mes.—Página 819.
- Otra prorrogando el plazo señalado en la de 14 de Noviembre de 1924, y durante el cual se prohíbe a los particulares la publicación de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, así como cualquier otra publicación en que se inserte todo o parte de dicho texto legal.—Página 819.
- Otra disponiendo sea baja definitiva en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el Portero quinto Justino González y González.—Página 819.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

- Reales órdenes designando a los señores que se mencionan para que formen parte como Presidente, Vocales y Secretario, respectivamente, del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Páginas 819 y 820.
- Otra fijando en 25 pesetas los derechos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo ad-

ministrativo de este Ministerio.—Página 821.

Gracia y Justicia.

- Real orden declarando jubilado a don Manuel Redondo Vázquez, Jefe de la Prisión de Castrojeriz.—Página 821.
- Otra promoviendo a la plaza de Jefe Médico del Cuerpo de Prisioneros a D. Vicente Luna Bagueses.—Página 821.
- Otra declarando jubilado a Joaquín Corrales Verdugo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesauco.—Página 821.
- Otra nombrando Secretario del Tribunal para niños de Pamplona a D. Gabriel Biurrún Garmendia.—Página 821.
- Otra ídem ídem del ídem ídem de Granada a D. José Luis Valverde Márquez.—Página 821.

Guerra.

- Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo del Tercio Nicolás Sánchez Muñoz, licenciado por inútil.—Página 821.
- Otra ídem ídem al soldado del ídem ídem Ángel Navarro Cano, licenciado por inútil.—Páginas 821 y 822.

Hacienda.

- Real orden aprobando la subasta celebrada el 23 de Octubre último en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para contratar el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calco-gráficas que se consideran necesarias para el ejercicio de 1925-26.—Página 822.
- Otra denegando la petición de licencia por enfermo solicitada por don Augusto Hernández Rodríguez, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 822.

Gobernación.

- Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se

mencionan, funcionarios de Correos.—Páginas 822 y 823.

- Otra nombrando Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya a D. Julián Torralba Navarro, que lo es de tercera.—Página 823.
- Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Julio Iglesias Guerra, Oficial segundo de Telégrafos.—Página 823.
- Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 823 y 824.

Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Maestría de Iráizoz, para niños y niñas, instituida en Iráizoz (Navarra) por D. Miguel Tomás de Arístegui.—Páginas 824 a 826.
- Otra ídem se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de Las Rosas, Ayuntamiento de Angulo-Gomera, y Andani, Ayuntamiento de Alfarrás.—Página 826.
- Otra confirmando en el cargo de Profesor especial interino de Pintura decorativa de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada a don Gabriel Morcillo Raya.—Página 826.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia del Presidente y Secretario del Comité de la Feria de Muestras Asturiana.—Páginas 826 y 827.
- Otra ídem del ídem ídem del Centro Algodonero de Barcelona, solicitando se le conceda el título de Corporación oficial a dicha entidad.—Página 827.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción

ción.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 827.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Aplicando la misma tarifa aduanera para las mercancías alemanas que rige en Puerto Metrópoli a las Colonias de Río de Oro y la Agueva.—Página 827.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Figueras y Santiago la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 828.

Idem en los ídem de San Sebastián de la Gomera, Fonsagrada y Puerto de Cabras; Mi Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 828. Dirección general de los Registros y

del Notariado.—Anunciando haber sido jubilados, a petición propia y por imposibilidad física para desempeñar el cargo, los Notarios don Elías Pelayo Gómiz, de Granada, y D. Manuel de Bofarull y de Palau, de Madrid.—Página 828.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 22 de Octubre de 1925, como consecuencia del concurso de Notarios anunciado en la GACETA del 10 de Septiembre del mismo año.—Página 828.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 829.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias por enfermos a los señores que se indican, funcionarios de este Ministerio.—Página 829.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Rosendo Bohigas Font Interventor de fondos del

Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Página 829.

Idem ídem Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 829.

Circular suprimiendo el precepto consignado en el número 7.º, respecto a la habilitación para el percibo de intereses en las cuentas de Fundaciones de la beneficencia particular.—Página 830.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil.—Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen.—Página 831.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En instancia de 13 de Junio de 1925, el Director de la Sociedad italiana Banco di Roma acudió ante el Ministerio de Hacienda solicitando se extendiese a las Sociedades italianas que operan en España las disposiciones del Convenio hispanobritánico de 27 de Junio de 1924, referente al régimen fiscal aplicable en los territorios de cada una de las Altas Partes contratantes, a las Compañías domiciliadas en los territorios de la otra.

Funda su pretensión la entidad solicitante en el artículo 1.º del Convenio de comercio y navegación entre España e Italia de 15 de Noviembre de 1923, artículo en el cual se prescribe que para todo lo que pueda concernir, entre otros diversos extremos, "al ejercicio del comercio, de las industrias, oficios y profesiones y al pago de las contribuciones correspondientes", todo privilegio, favor o inmunidad de cualquier clase que una de las Altas Partes contratantes haya concedido ya o conceda en el porve-

nir a los súbditos de cualquier otro Estado, se hará extensivo inmediata e incondicionalmente a los súbditos de la otra Alta Parte contratante.

Previsto en los Tratados de comercio celebrados entre España y Francia, y España y el Reino Unido de la Gran Bretaña, el establecimiento de un régimen contractual especial entre España y dichos países sobre el sistema tributario de las Compañías civiles, comerciales y de seguros que, teniendo alguna de aquellas nacionalidades, operan en nuestro territorio, y de las españolas que actúan en Francia o Inglaterra, se entablaron a este fin negociaciones que culminaron, por lo que al Reino Unido afecta, en el citado Convenio hispanobritánico de 27 de Junio de 1924, estando aún en curso las que se celebran con Francia.

En su instancia solicita el Banco di Roma le sean aplicadas, al fijar su situación fiscal, las normas y condiciones integradas en dicho Convenio y correspondientes a las Sociedades de nacionalidad británica.

No pareciéndole procedente al Ministerio de Hacienda resolver sobre la aplicación o no aplicación de un Tratado a naciones en él no comprendidas, sin oír antes el autorizado dictamen del de Estado, acordó someter al estudio de dicho Departamento ministerial el caso planteado por el Banco di Roma.

Por Real orden fecha 5 del pasado mes de Octubre, el Ministerio de Estado manifiesta que si bien, con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.º del Protocolo final del Convenio comercial hispanoitaliano de 15 de Noviembre de 1923, las Sociedades italianas establecidas en España tienen

derecho a disfrutar de los beneficios que en la materia se hubiesen concedido por nuestra Nación o se concediesen en lo sucesivo a las de un tercer país y, por lo tanto, a los establecidos para las Sociedades británicas en el Convenio especial hispanobritánico de 27 de Junio de 1924, estima que la extensión de dichos beneficios a las italianas debería ser a base del cumplimiento, por éstas, de obligaciones análogas a las que se prevén en este último Convenio para las británicas, por lo cual sería preciso establecer también, por medio de un Acuerdo entre los Gobiernos de España y de Italia, las condiciones en que a las Sociedades italianas deberían de serles aplicables las disposiciones del mencionado Convenio hispanobritánico.

En efecto, el caso en cuestión no se reduce a determinar si una nación tiene, por trato de favor, derecho a que le sean concedidos beneficios que a otro país le hayan sido otorgados. El Tratado hispanobritánico llevado a efecto, como se ha expuesto, en cumplimiento de una cláusula especial contenida en el de comercio y navegación celebrado entre la Gran Bretaña y España en 31 de Octubre de 1922, representa para las dos Altas Partes contratantes obligaciones y derechos que mutuamente han de cumplir y respetar. No se trata, pues, de un beneficio que una nación concede a otra y que a todas las demás naciones ha de convenir aceptar. Lo que Inglaterra y España han hecho ha sido establecer de común acuerdo determinadas normas para que, dentro de la legislación especial de cada una de las Altas Partes contratantes, y sólo en vista de ella concretamente, se

adapte a tales normas el régimen fiscal de las Compañías de una nación operantes en territorios de la otra. Y si en esas normas se concede algún derecho o se establece algún beneficio, también en ellas existen obligaciones que las dos naciones han de cumplir, y de esa mutua concesión y de ese mutuo reconocimiento, siempre en relación con el examen concreto de las legislaciones respectivas, surgió el Tratado que en la actualidad rige. Conceder a otra nación sus beneficios sin el examen de su legislación y sin que la misma se comprometa a aceptar sus restantes disposiciones, sería impropio y expuesto desde luego a grave quebranto, deduciéndose de todo ello que, sin una negociación preliminar y el previo reconocimiento del Convenio en su integridad, no pueden ser aplicadas las normas de liquidación que el mismo establece para las Sociedades británicas.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido desestimar la instancia presentada por el Director de la Sociedad italiana Banco di Roma y declarar de un modo general que el Tratado hispanobritánico de 27 de Junio de 1924 no podrá ser aplicado a las Sociedades de ninguna otra nación sin que exista un previo acuerdo sobre la aplicación del mismo entre la nación de que se trate y el Gobierno de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Vocal Secretario del Directorio
VALLESPINOSA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes circulares de 6 y de 29 de Noviembre de 1923 sobre trabajos a destajo y en horas extraordinarias, y en virtud de propuesta, con informe justificativo, formulada por la Jefatura Superior de Estadística,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se autorice a la Sección provincial de Estadística de Barcelona para que por el personal de la misma se realice a destajo la copia de los datos contenidos en las fichas del Censo patronal y obrero de los ramos de "Venta al detall" y de "Alimentación", que precisa el Delegado regional del Trabajo en Cataluña para reorganizar la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al de-

tall de la ciudad de Barcelona, abonándose 30 pesetas por el millar de fichas copiadas, y sin que pueda exceder de 1.620 pesetas el gasto total de este servicio, que será satisfecho con cargo a la Sección 9.ª, capítulo 2.ª, artículo 1.ª; concepto 9.ª, partida 1.ª del vigente presupuesto; debiendo comunicar a esta Presidencia, al término del mismo, la cantidad de trabajo realizado y su importe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Habiéndose elevado consultas acerca de si es aplicable a todo el territorio de la Nación, o solamente a Madrid, la Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, que dispuso fuese festivo el día 10 del propio mes, en honor de la columna llegada de Marruecos, y formada por el Batallón de Infantería del Infante y núcleos de las diferentes fuerzas del Ejército y de la Marina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare, para todos los efectos a que haya lugar, que la aludida Real orden sólo debió aplicarse en Madrid, que es donde tenía lugar la recepción solemne de las tropas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales.

Ilmo. Sr.: Por Real de 14 de Noviembre de 1924 se dispuso que durante el término de doce meses quedaba terminantemente prohibido a los particulares la publicación de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, y se autorizaba a la Dirección general de Aduanas para publicar una edición de las mismas, destinando el producto íntegro de la venta al Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Aduanas.

La necesidad de incluir en dicha edición oficial las aclaraciones y modificaciones acordadas hasta el 26 de Marzo del presente año, según previno la Real orden de esta última fecha, unidas a dificultades surgidas en la impresión y encuadernación de las

expresadas Ordenanzas, fueron causa de que éstas no pudieran ponerse a la venta hasta el día 1.º de Julio próximo pasado; quedando muy reducido, por tanto, el plazo de exclusividad durante el cual se ha beneficiado el Colegio de Huérfanos con las utilidades que se le concedían para aumentar sus ingresos.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogar por seis meses el plazo señalado en Real orden de 14 de Noviembre de 1924, y durante el cual queda terminantemente prohibido a los particulares la publicación de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, así como también la de cualquier obra en que se inserte literalmente todo o parte de dicho texto legal.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Por haber sido separado definitivamente del servicio, en virtud de expediente, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de los corrientes (GACETA del 8), el Portero quinto Justino González y González,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea baja definitiva en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. E. concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designarle para que en su

calidad de Jefe de Administración de primera clase, presida el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de los opositores a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, con arreglo a la convocatoria publicada por Real orden de fecha 10 de Julio próximo pasado (GACETA DE MADRID de 11 del mismo mes); entendiéndose que este nombramiento se hace con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, letra B del capítulo 2.º de la ley de Bases de los Funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don José Pérez Balseña y López de Zárate. Ministro Residente, Jefe de la Oficina española de la Sociedad de las Naciones.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren y de acuerdo con la propuesta del señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designarle para que en su calidad de Catedrático de la Facultad de Derecho, forme parte, como Vocal, del Tribunal que ha de juzgar los exámenes de los opositores a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, con arreglo a la convocatoria publicada por Real orden de fecha 10 de Julio próximo pasado (GACETA DE MADRID de 11 del mismo mes); entendiéndose que este nombramiento se hace con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, letra B, del capítulo 2.º de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don José Gascón y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren y de acuerdo con la propuesta del señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designarle para que en su calidad de Catedrático de la Facultad de Derecho, forme parte, como Vocal suplente, del Tribunal que ha de juzgar los exámenes de los opositores a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, con arreglo a la convocatoria publicada por Real orden de fecha 10 de Julio próximo pasado (GACETA DE MADRID de 11 del mismo mes); entendiéndose que este nombramiento se hace con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, letra B del capítulo 2.º de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don José María Yanguas y Messía, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren y de acuerdo con la propuesta del señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designarle para que en su calidad de Catedrático de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas (Matemáticas), forme parte, como Vocal, del Tribunal que ha de juzgar los exámenes de los opositores a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, con arreglo a la convocatoria publicada por Real orden de fecha 10 de Julio próximo pasado (GACETA DE MADRID de 11 del mismo mes); entendiéndose que este nombramiento se hace con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, letra B del capítulo 2.º de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don José Gabriel Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad Central.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designarle para que en su calidad de Jefe de Negociado, forme parte, como Vocal, del Tribunal que habrá de juzgar los exámenes de los opositores a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, con arreglo a la convocatoria publicada por Real orden de fecha 10 de Julio próximo pasado (GACETA DE MADRID de 11 del mismo mes); entendiéndose que este nombramiento se hace con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, letra B del capítulo 2.º de la ley de Bases de los Funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don Enrique Sarmentero y Caballero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.

En atención a las circunstancias que en usted concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designarle, en su calidad de Oficial tercero de Administración, para que forme parte, como Secretario, del Tribunal que ha de juzgar los exámenes de los opositores a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, con arreglo a la convocatoria publicada por Real orden de 10 de Julio próximo pasado (GACETA DE MADRID de 11 del mismo); entendiéndose que este nombramiento se hace con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, letra B del capítulo 2.º de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don Juan Lafora y García, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.

Debiendo verificarse en el mes de Enero próximo oposiciones a ingreso en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, publicado en la GACETA de 19 del mismo mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se fije en 25 pesetas los derechos para tomar parte en las citadas oposiciones, concediendo hasta el 15 de Diciembre próximo a la una de la tarde, para hacer el ingreso, a los que tienen presentada instancia, bien entendido que les será devuelta dicha cantidad a los que no fuesen admitidos a examen, por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en él.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS
 Señor Jefe de la Sección primera de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Manuel Redondo Vázquez, Jefe de la Prisión de Castrojeriz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
 Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe Médico del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por fallecimiento de D. Felipe Moreno de Lara, a D. Vicente Luna Bargues, Médico de primera clase de la Prisión Celular de Valencia, que ocupa el número 1 en

el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
 Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Joaquín Corrales Verdugo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesauco, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
 Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 15 de Julio último, en relación con la tercera disposición transitoria del Reglamento de 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal tutelar para niños, de Pamplona, a D. Gabriel Biurrún Garmendia, propuesto por el Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
 Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 15 de Julio último, en relación con la tercera disposición tran-

sitoria del Reglamento de 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal tutelar para niños, de Granada, a don José Luis Valverde Márquez, propuesto por el Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
 Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la primera Región, a instancia del Cabo del Tercio Nicolás Sánchez Muñoz, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo en Tizzi-Azza el día 8 de Diciembre de 1923, le ha sido amputado el brazo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22):

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN
 Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Murcia, a instancia del soldado del Tercio Ángel Navarro Cano, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 5 de Abril de 1921 fué herido por bala enemiga, que le atravesó la bóveda craneana, en la agresión al zoco Arbáa de Beni-Hassan (Africa), lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 28 de Septiembre del mismo año por padecer psicosis traumática con-mocional incurable,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediablas y se hallan incluídas en el artículo 5.º, capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, primeras materias para la elaboración de tintas calcográficas que se consideran necesarias en dicha Fábrica durante el ejercicio económico de 1925-26.

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 23 de Octubre último subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte don Fidel Perlado y Moreno, con el número 1.869 de su protocolo y con relación a dicha subasta se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Manuel Escera y Marcaide, comprometiéndose a entregar cada kilogramo de aceite de linaza al precio de 2,25 pesetas; cada kilogramo de amarillo naranja, al precio de 6,75 pesetas; cada kilogramo de amarillo cromo, al precio de 5,50 pesetas; cada kilogramo de rojo jeráneo, al precio de 18,50 pesetas; cada kilogramo de rojo carmín, al precio de 28 pesetas; cada kilogramo de verde mineral, al precio de 16 pesetas; cada kilogramo de verde esmeralda, al precio de cinco pesetas; cada ki-

logramo de violeta claro, al precio de 11,50 pesetas; cada kilogramo de blanco plata, al precio de cuatro pesetas; cada kilogramo de azul acero, al precio de dos pesetas, y cada kilogramo de negro frankfort, al precio de 6,50 pesetas; ascendiendo el importe total a 24.625 pesetas; y la segunda, suscrita por don Dionisio García Gutiérrez, ofreciendo cada kilogramo de aceite de linaza al precio de 2,20 pesetas; cada kilogramo de amarillo naranja, al precio de 6,75 pesetas; cada kilogramo de amarillo cromo, al precio de siete pesetas; cada kilogramo de rojo jeráneo, al precio de 12 pesetas; cada kilogramo de rojo carmín, al precio de 28 pesetas; cada kilogramo de verde mineral, al precio de 10 pesetas; cada kilogramo de verde esmeralda, al precio de cuatro pesetas; cada kilogramo de violeta claro, al precio de 24 pesetas; cada kilogramo de blanco plata, al precio de cuatro pesetas; cada kilogramo de azul acero, al precio de 12 pesetas, y cada kilogramo de negro frankfort, al precio de nueve pesetas; ascendiendo el importe total a 23.215 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Dionisio García Gutiérrez es la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla dentro del precio fijado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda:

Considerando que según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Dirección el día 23 de Octubre último, con objeto de contratar el suministro de las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas, que se consideran necesarias para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1925-26, adjudicando definitiva-

mente el servicio a D. Dionisio García Gutiérrez, por los indicados precios, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Augusto Hernández Rodríguez, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a Las Palmas, en solicitud de concesión de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, y teniendo en cuenta que los informes emitidos por sus inmediatos Jefes es desfavorable a la concesión que se insta, por cuanto alteraría considerablemente el funcionamiento del servicio a que se halla destinado el peticionario como único funcionario administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se deniegue la petición de concesión de licencia por enfermedad deducida por el Auxiliar administrativo Sr. Hernández Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de Urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Matías Martínez Mena, li-

cencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Juan Navarro Navarro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que él interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a

la Administración del Correo central, D. Manuel de Yarza Simondo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por pase a Marruecos de D. Julián Carlavilla del Barrio, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Julián Torralba Navarro, que era Agente de tercera del expresado Cuerpo en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZÁN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Vista la instancia promovida por el Oficial segundo de Telégrafos D. Julio Iglesias Guerra, con destino en la Estación-Centro de Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario por encontrarse enfermo, circunstancia que justifica con la certificación facultativa correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que se solicita, declarando en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al expresado Oficial segundo don

Julio Iglesias Guerra, quien será baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Madrid y Ordenador de Pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Joaquín López y Alvarez, con destino en la Sección de Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Murcia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Ana María González García, con destino en Belmonte (Oviedo); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Oviedo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Repartidor de segunda de Telégrafos D. Mateo Fuentes Martínez, con destino en Madrid (Central); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 de Octubre, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 20 de Octubre último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María Caballero Núñez, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 5 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Josefa Vi-

llayandre y Canaluche, con destino en Olite (Pamplona); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 15 de Octubre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Andrés Górez y Peláez, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 1.º de Septiembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Félix Gómez Traperó, con destino en Jerez de la Frontera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga, al Auxiliar femenino tercero de Telégrafos doña Elisa Mateo Alcántara, con destino en Riaño (León); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de León.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación "Maestría de Iraizoz", instituida en este pueblo (Navarra), por D. Miguel Tomás de Arístegui, acudió a este Ministerio, con fecha 2 de Diciembre de 1917, suplicando que se clasificara dicha obra como benéfico-docente de carácter particular:

Resultando que, promovido expediente, se le han unido los siguientes documentos:

a) Escritura autorizada en el lugar de Iraizoz, del valle de Ulzama (Navarra), a 18 de Junio de 1827, por el Escribano D. Fernando de Albizu, en la que hace constar que ante él se presentaron, en concejo,

el párroco y vecinos que se citan, quienes dijeron: Que D. Miguel Tomás de Arístegui, natural del referido pueblo, falleció en la ciudad de Veracruz, bajo testamento que tenía otorgado en Méjico, ante el Escribano público D. Francisco de Madridariaga, a 21 de Enero de 1823; que entre otros beneficios que dispensó al mencionado pueblo, dispuso la fundación en Iráizoz de una Escuela de primeras letras, con el capital que sus albaceas graduaran suficiente, con tal que no excediese de 8.000 pesos duros, ni bajara de 6.000, los cuales se habían de imponer a réditos para atender a los gastos necesarios; que el Maestro debía ser de conducta arreglada y apto para la educación y enseñanza de los niños, de quienes no recibiría jamás estipendio ni gratificación alguna, con prevención de que lo nombre el vecindario del susodicho pueblo y su respectivo Cura párroco, a pluralidad de votos, y de quedar a cargo y cuidado de éstos dicha Obra pía, como la imposición del capital sobre tierras y fincas valiosas y productivas, para que nunca perezca; que, llegado el caso de cumplimentar las anteriores disposiciones, los otorgantes acordaron, con D. Juan Francisco de Iribarren, albacea nombrado en primer lugar, lo que entendieron más beneficioso para el vecindario, conforme a las intenciones del testador, entregando, con este objeto, dicho albacea, 8.000 pesos duros, con tal que la Fundación se haga en los términos que tiene propuesto y de manera que se logren aquellos fines perpetuamente; que, en su consecuencia, han convenido con el expresado albacea el destino de 1.000 pesos para gastos de fábrica de la Escuela, con dos locales, uno para los niños y otro para las niñas, quedando en imponer a réditos, acto seguido, los 7.000 pesos restantes, y prescribiendo, por último, las reglas que deben observarse para la perfección y subsistencia de este Establecimiento.

b) Certificación relativa a las buenas condiciones de la casa-Escuela.

c) Comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra de 5 de Junio de este año, significando que ha publicado los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial, llamando a los interesados en la Fun-

dación, sin que se haya presentado nadie.

d) Relación de bienes y valores cuyo resumen es como sigue:

En fincas rústicas: Capital, pesetas 800; renta, 30.

En fincas urbanas: Capital, pesetas 4.700; renta, 82,15.

En rentas del Estado: Capital, 26.249,03 pesetas; renta, 865.

Por conceptos diversos: Capital, 3.000 pesetas; renta, 140.

Total del capital, 34.749,03 pesetas; ídem de la renta, 1.117,15.

e) Informe favorable de dicha Junta provincial.

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 8 de Agosto de 1923, dispuso: Que justificara el Patronato el capital de que se partió y que fuera adjudicado a la referida Fundación por los testamentarios del instituidor, con sus transmuciones; unir a la relación de bienes breve historia del destino que haya tenido dicho capital; dar a éste su valor real en la actualidad, y que por la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia se librara copias de los títulos representativos del mismo capital:

Resultando que la expresada orden ha sido cumplimentada por el Patronato, significando, en escrito de 16 de Noviembre de 1923: Que el capital de que se partió fué el que indica la escritura de 18 de Junio de 1827; que en el archivo de la Fundación no existe dato alguno sobre las sucesivas modificaciones del mismo y sólo sabe que en las fechas que aparecen en la nueva relación de bienes y valores que uno se adquirieron los bienes detallados en la misma, los cuales concuerdan con los de la anterior, salvados unos pequeños errores; que por más búsquas que se han hecho en el Registro de la Propiedad y Archivos municipal y de la Fundación, no se ha encontrado título alguno justificativo de la de los bienes inmuebles que figuran en dicho estado, los cuales han sido tasados en 5.500 pesetas, y, según noticias de los más ancianos del pueblo, lo viene poseyendo y cobrando sus rentas el Patronato desde tiempo inmemorial:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de

Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni interviene por ninguno de sus organismos:

Considerando que, llenados en lo posible los requisitos de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, procede retrotraer esta manda a sus orígenes, o sea al objeto que tuvo desde tiempos remotos; dar de esta clasificación noticia a las Autoridades a que se contrae el artículo 45 de aquélla; designar Patronos al vecindario y Cura párroco de Iráizoz, si bien dado lo numeroso del primero y las dificultades que pudiera ofrecer en la práctica, acordar que lo represente uno o dos vecinos, designados por dicho vecindario, teniendo el Patronato, así constituido, aparte de los deberes y derechos inherentes al cargo, la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma reglamentaria:

Considerando que todos los bienes inmuebles de la Fundación deben hallarse inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de la misma, según lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el del Ministerio de Gracia y Justicia de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que, una vez hecho así, previas las oportunas gestiones por el Patronato, debe éste incoar el expediente especial mandado promover en el artículo 54 de la Instrucción del ramo, respecto a los referidos bienes inmuebles que deban venderse en pública subasta, a cuyo fin, dado este caso, unirá al expediente el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación denominada "Maestría de Iráizoz", para niños y niñas, instituida en este pueblo (Navarra) por D. Miguel Tomás de Arístegui.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Cura párroco y vecinos del susodicho Iráizoz, si bien, en representación del vecindario, actuarán uno o dos vecinos elegidos por el mismo.

3.º Que se confirme a la Junta inspectora de esta Fundación.

4.º Que, acto seguido, emprenda el Patronato las gestiones consiguientes para llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles fundacionales, y una vez hecho así, que promueva el expediente especial para enajenarlos en pública subasta; y

5.º Que se comuniquen estos acuerdos a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera enseñanza de Canarias y Lérida, sobre creación de las Escuelas Nacionales de Las Rosas, Ayuntamiento de Agulo-Gomera, y Andani, Ayuntamiento de Alfarrás, respectivamente, números 53 y 55, en la relación a que se refiere la Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 30),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las mencionadas Escuelas nacionales, ambas de asistencia mixta, a cargo de Maestra, desestimando la petición acerca de la provisión en Maestro de la de Andani, con arreglo a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924 (GACETA del 15 de Diciembre), y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestras o de destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 23 de Septiembre último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor especial interino de Pintura decorativa de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, a don Gabriel Morcillo Raya, que venía desempeñando dicha plaza, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas desde el día 1.º de Octubre último, en que por encargo del Director de la referida Escuela desempeña desde dicho día la plaza para que se le nombra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente y Secretario del Comité de la Feria de Muestras Asturiana:

Resultando que en dicha instancia de 10 de Octubre de 1925, se solicita autorización para celebrar en Gijón una Feria internacional de carácter general durante los días comprendidos entre el 15 y el 31 de Agosto de 1926, apoyando su pretensión en el hecho de la disolución de la Feria Muestrario de Barcelona, suplicando que se modifique la Real orden de 4 de Julio de 1924 en el sentido de que se celebren dos Ferias anuales de carácter internacional general en Valencia y Gijón, representativas del movimiento comercial en dos zonas españolas perfectamente definidas:

Resultando que el Comité de Ferias y Exposiciones emite informe en el sentido de que antes de la resolución definitiva sería muy conveniente que los Comités de las Ferias de Gijón y Valencia se pusiesen de acuerdo acerca de los países que habrían de estar representados en cada una de ellas:

Considerando que el fundamento alegado en la instancia origen de este expediente es de realidad histórica, por haber dejado de tener existencia legal la Feria de Muestras de Barcelona y su Comité ejecutivo, a tenor de lo dispuesto por la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre de 1925.

Considerando que modificada por lógica consecuencia la aplicación de lo en ella dispuesto, la Real orden de 4 de Julio de 1924, en la que se establecía como únicas Ferias de Muestras internacionales de carácter general las de Barcelona y Valencia, se impone la necesidad de determinar de modo expreso el estado legal y actuación en que ha de subsistir las Ferias de Muestras de Gijón y Valencia por la misma establecida:

Considerando que la situación geográfica de Gijón y Valencia hace compatible el funcionamiento dentro del mismo año de ambas Ferias, pues verdaderamente pueden representar movimiento comercial en dos zonas mercantiles completamente distintas que les permita una propaganda independiente que asegure el beneficio y progreso del comercio e industria de la Nación:

Considerando que para mayor seguridad y garantía y en conformidad con lo propuesto por el Comité permanente de Ferias y Exposiciones, procede que por los representantes de las Ferias de Gijón y Valencia, de común acuerdo, se señalen los países que, conforme con la respectiva situación geográfica en relación con la de sus ciudades, sea más conveniente a los fines comerciales propuestos, deban ser representados en cada una de las Ferias, sometiendo la correspondiente propuesta para su aprobación a este Ministerio:

Considerando que, salvados los inconvenientes que pudieran surgir a los efectos del resultado definitivo de ambos concursos en la forma indicada, no existe razón que se oponga a la concesión solicitada:

Considerando que con la concesión no se altera en la sustancia de hecho ni de derecho la Real orden de 4 de Julio de 1924, pues son dos únicas Ferias de Muestras internacionales de carácter general las que quedan subsistentes, variando solamente en que su celebración, en vez de ser alternativa, sea simultánea, dentro del año perfectamente compatible por su diversa situación geográfica, como se ha indicado:

Considerando que refuerzan los argumentos en favor de la concesión solicitada la no existencia de interés que a ello se oponga y la conformidad de los Comités ejecutivos de ambas Ferias de Muestras.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en conformidad a lo

solicitado por la Presidencia de la Feria de Muestras Asturiana:

1.º Que se celebrarán con carácter general las Ferias de Muestras Asturiana, de Gijón, y la de Valencia, como representación de zonas españolas de producción y de situación geográfica perfectamente distintas.

2.º Que dichos concursos se efectuarán en el mismo año y en las fechas que se vienen celebrando en años anteriores; y

3.º Que será requisito previo a su celebración que por los Comités respectivos se determinen de común acuerdo los países que deban ser representados en los repetidos concursos, teniendo en cuenta su posición geográfica, en relación con la de las ciudades en que aquéllos se celebran y su situación comercial, elevando la propuesta correspondiente a este Ministerio para su aprobación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Por el Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar se ha acordado con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Vista la instancia que suscriben el Presidente y Secretario del Centro Algodonero de Barcelona, solicitando se le conceda el título de Corporación oficial a dicha entidad: Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino:

Visto el Real decreto de 4 de Octubre de 1923:

Resultando que el Centro Algodonero de Barcelona, fundado en 1903, viene dedicándose a regular las transacciones de algodón en rama en el mercado nacional, siendo frecuentemente requerido para arbitrar diferencias surgidas en operaciones mercantiles con el algodón relacionadas, a facilitar informes y referencias, llevando estadísticas de producción, de movimiento mercantil e industrial, de cotizaciones, etcétera:

Resultando que el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1923 preceptúa que en lo sucesivo no se

concederá el título de Corporación oficial a ninguna Sociedad o entidad, sea cual fuere su carácter y sus fines, sino en virtud de una ley:

Considerando que es indiscutible el prestigio de aquella Corporación y que presta valiosos servicios de interés general, pero que el Real decreto antes citado prohíbe la concesión del título de Sociedad oficial de no ser por una ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la oficialidad solicitada por el Centro Algodonero de Barcelona y que se le conceda el título de Sociedad de Utilidad pública.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 117.

I.—Petitionarios: D. Guillermo y D. Julio de Aranzábal, como Gerentes de la Sociedad R. C. "Hijos de Segundo de Aranzábal", domiciliada en Vitoria.

II.—Industria: Fabricación de aceros.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un horno eléctrico, sistema Moore Rapid, fabricado por la "Pittsburgh Lectromelt Furnace", New-York, tipo D-6, para una capacidad de 175 kilogramos por colada. La parte eléctrica la compone un transformador trifásico en baño de aceite, con enfriamiento de la misma serpentina de agua de una capacidad de 125 K. V. A., siendo el voltaje primario de 3.000 voltios y el secundario de 120-80-60 voltios, pudiendo emplearse solamente dos durante la operación, según que el revestimiento del horno sea ácido o básico. El regulador automático está fabricado por la Casa "Westinghouse Electric Manufacturing Company". Su producción en una jornada de siete horas es de unos 1.000 kilos. Consignada la maquinaria a la Aduana de Bilbao.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 118.

I.—Petionario: D. Enrique Albert, como Gerente y en representación de la Sociedad mercantil "Albert Hermanos", de Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de tejidos elásticos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de la siguiente maquinaria:

Veinte telares mecánicos para producir trencillas elásticas (de goma), procedentes de la Casa W. & M. de Ostermann, de Barmen (Alemania). Con un peso aproximado de 3.500 kilogramos.

Una máquina de aprestar trencillas y tejidos elásticos, procedente de la Casa Etablissements Dehaitre, París, con un peso aproximado de 4.000 kilogramos.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION COLONIAL

Con fecha de hoy se dice por parte de este Ministerio a los Gobernadores

general interino de Río de Oro y La Aguera, lo que sigue:

"Consecuente disposición Directorio 5 corriente recargando el 80 por 100 la tarifa aduanera de menos favor las mercancías alemanas en puertos Metropolitanos, aplíquese igual régimen en Colonias a partir 3 fechas siguientes recibo esta orden."

De Real orden comunicada lo confirmo a V. S. para su inteligencia y efectos ya expresados. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Figueras se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Santiago se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera se halla vacante, por excedencia de don Juan B. Sabino Díaz y haber resultado desierto el turno de traslación, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan

las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada se halla vacante, por haber sido declarado renunciante el electo D. Francisco Arderiu, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Cabras se halla vacante, por excedencia de don José Medina Pérez y haber resultado desierto el turno de traslación, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado Real decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 17 de Octubre último, ha sido jubilado, a petición propia y por imposibilidad física para desempeñar el cargo, el Notario de Granada D. Elias Pelayo Gómiz.

Por ídem íd. de 19 de Octubre ídem, ha sido jubilado por las mismas causas que el anterior el Notario de Madrid D. Manuel de Bofarull y de Palau.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 23 de Octubre de 1925, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 10 de Septiembre de 1925.

1. Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Cartagena (vacante

por defunción del electo para la misma, D. Aurelio Gobeia Rodríguez) a D. Antonio Hervella Ferreira, que sirve la de Redondela.

2. Ídem, en ídem íd., íd. de Motril (por excedencia voluntaria por incompatibilidad de D. Ambrosio Rodríguez Camazón), a D. Cayetano Ochoa Marín, ídem de Cervera del Río Alhama.

3. Ídem, en ídem íd., íd. de Cervera (por traslación de D. Anselmo Salameiro Radigales) a D. José Piñol Agulló, ídem de Manlleu.

4. Ídem, en ídem íd., íd. de Constantina (por excedencia voluntaria de D. Pedro Taracena y Taracena) a don Antonio Alaminos García, ídem de Villamartín.

5. Ídem, en ídem segundo, ídem de Valverde del Camino, a D. Aurelio Alcaide y Díez, ídem de Horeajo de Santiago.

6. Ídem, en ídem íd., íd. de Cuevas de Vera (por traslación de don Juan Sánchez Fernández) a D. Antonio Moreno Sevilla, ídem de Padrón.

7. Ídem, en ídem tercero, ídem de Plasencia, a D. Francisco Mourenza Montero, ídem de Almagro.

8. Ídem, en ídem íd., íd. de Cuéllar a D. José Tresguerras Barón, ídem de Vendrell.

9. Ídem, en ídem de antigüedad en la carrera, ídem de Barco de Valdeorras a D. Teodosio González Courel, ídem de Peñafiel.

10. Ídem, en ídem íd., íd. de Villalón, a D. Leopoldo Cabeza de Vaca, ídem de Nava del Rey.

11. Ídem, en ídem íd., íd. de Las Brozas a D. Miguel de Uribarri Paredes, ídem de Ceclavin.

12. Ídem, en ídem íd., íd. de Colmenar de Oreja a D. José Gómez Mir, ídem de Espejo.

13. Ídem, en ídem íd., íd. de Negreira (por traslación de D. Gonzalo Rey Feijóo) a D. Mariano Gimeno Bayón, ídem de Najera.

14. Ídem, en ídem íd., íd. de Lodososa a D. Ramón Ferreiro Lago, ídem de Villalba.

15. Ídem, en ídem íd., íd. de Santisteban del Puerto a D. Desiderio González García, ídem de Navas de San Juan.

16. Ídem, en ídem íd., íd. de Ares a D. Felicísimo de Castro Santos, ídem de Baltanás.

17. Ídem, en ídem íd., íd. de Garrucha a D. Luciano Laita Labordia, ídem de Híjar.

18. Ídem, en ídem íd., íd. de Porrriño a D. Francisco J. Alfaya Pérez, ídem de Rianjo.

19. Ídem, en ídem íd., íd. de Páramo a D. Alfredo Sosa Pérez, ídem de Agramunt.

20. Ídem, en ídem íd., íd. de Serón a D. Rufino Bañón Pascual, ídem de Santibañez Zarzaguda.

21. Ídem, en ídem íd., íd. de Garrovillas a D. José Casas-Builla Rodríguez, ídem de Alcántara.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez,

Se hallan vacantes, las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del ar-

ítulo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

DE PRIMERA CLASE

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

1.—Murcia (por defunción de don José Domínguez y Sanz): Distrito, Murcia; Colegio, Albacete.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

2.—Granada (por jubilación de don Elías Pelayo Gomis): Distrito, Granada; Colegio, ídem.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

3.—Padrón: Distrito, Padrón; Colegio, La Coruña.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

4.—Cullera (por defunción de don Joaquín Piquer Hernando): Distrito, Sueca; Colegio, Valencia.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

5.—Redondela: Distrito, Redondela; Colegio, La Coruña.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

6.—Forcall: Distrito, Morella; Colegio, Valencia.

7.—Puente la Reina: Pamplona.

8.—Peñafiel: Peñafiel; Valladolid.

9.—Cervera del Río Alhama: Cervera del Río Alhama; Burgos.

10.—Nava del Rey: Nava del Rey; Valladolid.

11.—Ceclayán: Alcántara; Cáceres.

12.—Espejo: Castro del Río; Sevilla.

13.—Nájera: Nájera; Burgos.

14.—Navas de San Juan: La Carolina; Granada.

15.—Manlleu: Vich; Barcelona.

16.—Villamartín: Arcos de la Frontera; Sevilla.

17.—Baltanás: Baltanás; Valladolid.

18.—Híjar: Híjar; Zaragoza.

19.—Rianjo: Padrón; Coruña.

20.—Agramunt: Balaguer; Barcelona.

21.—Santibáñez Zarzaguda: Burgos; Burgos.

22.—Alcántara: Alcántara; Cáceres.

23.—Horcajo de Santiago: Tarancón; Albacete.

24.—Almagro: Almagro.

25.—Vendrell: Vendrell; Barcelona.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al ingreso en la carrera, la fecha de la posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes, no hallarse comprendidos en ningún-

na de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Andrés Herrero Esteban, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925. El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Ruiz Tallada, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925. El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por doña María Cristina López Martínez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925. El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Rosendo Bohigas Font, Interventor de fondos del Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat (Barcelona), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924

Madrid, 12 de Noviembre de 1925. El Director general, Calvo-Sotelo.

Según comunican las respectivas Alcaldías en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925. El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alpera, don Eulogio Cerrillo Navarro, opositor número 135.—Balazote, D. Fadrique Molina y Duque, Secretario en propiedad de Masegoso.—Cenizate, D. Eulogio Cerrillo Navarro, opositor número 135.—Ayna, D. Eulogio Cerrillo Navarro, opositor número 135.

Alicante: Campo de Mirra, D. José Palomera Ruiz, opositor número 93.—Sagra, D. Francisco José Ferrer Lloréns, opositor número 223.—Parcent, D. Francisco Ferrer Lloréns, opositor número 223.

Almería: Albánchez, D. José Salinas Carrasco, opositor número 101.—Benahadux, D. Andrés Sánchez Molina, Secretario de Alcadia.—Tijola, D. José Cuevas Reina, opositor número 54.—Laujar, D. Andrés Aparicio Aparicio, opositor número 159.—Illar, D. José Martínez Caballero, Secretario de Rágol.—Bédar, D. Miguel Galera Soler, opositor número 43.—Bacares, D. José Palomera Ruiz, opositor número 93.

Baleares: Mancor del Valle, don Francisco Bauzá y Crespi, opositor número 158.

Badajoz: Esparragosa de Lares, don Antonio Flores Sánchez, opositor número 6.—La Parra, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Castilblanco, D. Adolfo Lupiani Menéndez, opositor número 39.—Casas de Reina, D. Alberto Martos Muñoz Valdés, opositor número 171.—Acedera, D. José Palomera Ruiz, opositor número 93.

Barcelona: San Esteban de Palautordera, D. Ramón Mor y Trillas, Secretario de Campins; San Esteban de Castellar, D. Salvador Jaume Matéu, Secretario de Altrón.—San Justo Devém, D. Isidro Serra Sada, Secretario de San Andrés de la Barca.—San Clemente de Llobregat, D. Alejandro Cabezas Dabán, opositor número 45.

San Celoni, D. José María Pareja Casañas, opositor número 14.

Burgos: Fuenteseca, D. Florencio Lázaro Bueno, opositor número 105. Nebreda, D. Angel Merino Salvatella, Secretario de Revilla Cabriada.—Peñaranda de Duero, D. Andrés de Iroz Mayor, Secretario de Puentemizarra. Valdezate, D. Severino Lozano Puentes, opositor número 150.

Cáceres: Cabañas del Castillo, don Antonio Flores Sánchez, opositor número 6.—Granja de Granadilla, don Eulalio Lorenzo Martín, Secretario de Mohedas.—San Martín de Trevejo, don Ciriacó Simón Acosta, Secretario de Elja.—Pasarón de la Vera, D. Eugenio Blázquez Milla, Secretario de Talaveruela.—Deleitosa, D. Adolfo Lupiani Menéndez, opositor número 39.—Hernán Pérez, D. Vicente Martín Martín, Secretario de Santibáñez el Alto. Gargantilla, D. Anselmo Blázquez Juste, Secretario de Sorihuela.—Paralela de la Mata, D. Pedro Ginestal Martínez de Tejada, opositor número 193.

Castellón: Gaibiel, D. Benjamín Pastor Catalán, Secretario de Arenoso.—Arañuel, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail.—Villanueva de Alcolea, D. Fernando Rapellá Cobejans, Secretario de Roselló.—Castillo de Villamalefa, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail.—Torre Embesora, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail.—Fuentes de Ayogar, D. José Palomera Ruiz, opositor número 93.—Benicassim, don Elías Tierno Blasco, Secretario de Almenar.—Peñíscola, D. Eusebio Millán Laceruz, opositor número 166.—Soneja, D. Antonio Climent Rabaza, excedente forzoso por agrupación del Ayuntamiento de La Mata de Morella a Tudela.—Villahermosa del Río, D. Vicente Salvador Sabater, Secretario de Nigubella del Maestrazgo.

Ciudad Real: La Solana del Pino, D. Ercilio Pérez Serrano Velasco, Secretario de Cabezarrubia del Puerto. Ballesteros de Calatrava, D. Longinos Rodríguez García de Marina, opositor número 152.—Valenzuela de Calatrava, D. Laurentino Luján Jiménez, opositor número 227.

Córdoba: Encinas Reales, D. Manuel Cabilla Jiménez, opositor número 82. Villafraña de Córdoba, D. Francisco Fernández Torres, Secretario de Estación.—Hornachuelos, D. José del Pinar Navarrete, Secretario de Palencia.—Pedro Abad, D. José Castro Blanco, opositor número 7.—Santa Eufemia, D. Antonio Flores Sánchez, opositor número 6.

Córdoba: Encinas Reales, D. José Donato Martínez, opositor número 47.

Cuenca: Villar de Domingo García, D. Leandro Muñoz Villanueva, Secretario de Laguna Seca.—Bóliga, D. Damián Argüelles Aguilada, Secretario de Sacedonilla.

Gerona: Las Añas, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de Almarail.—Espolla, D. Francisco Gilré Vía, opositor número 252.

Guadalajara: Valverde de los Arroyos, D. Lorenzo Gordo Mala, opositor número 103.—Almbrillera, don Juan Arribe de las Heras, Secretario de Alcañizo.

Huesca: Angués, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Alcañizo, D. Antonio Flo-

res Sánchez, opositor número 6.—Hinojales, D. Hipólito González Martín, Secretario de Santa Ana la Real.—Niebla, D. Francisco Calderón Salle, opositor número 129.

Huesca: Angués, D. Jesús Vicente Piquer y la Fuente, Secretario de Iriepal.—Biescas, D. Nicasio Cortés Roycio, Secretario de Las Pedrosas.

Jaén: Génave, D. Andrés del Amo del Amo Moreno, Secretario de Ballesteros.—La Guardia de Jaén, D. Eugenio Casasa Ibarrola, Secretario de Mandoyona.

León: Folgoso de la Ribera, D. Manuel Pascual Villegas, opositor número 114.—Gordoneillo, D. Vicente Guaza Garrido, Secretario de Eril de Campos.—Benuza, D. Francisco Termenón Andrade, Secretario de Puente Domingo Flores.—Bercianos del Páramo, D. Ventura Castellanos Junquera, Secretario de San Pedro de Bercianos.—Güeldo de los Oteros, D. Pablo Nopemuceno Matanza, opositor número 272; Galleguillos de Campos, D. Grisógeno Alonso Guesta, opositor número 5.—Llamas de la Ribera, don José de Celis Pérez, opositor número 72.—Vega de Espinareda, D. Manuel Gaveta y Gaveta, opositor número 187.

Lérida: Añós de Balaguer, D. Manuel Sarasa Periquet, Secretario de Surt.

Logroño: Tudelilla, D. Roberto Gutiérrez, Secretario de Sela.

Madrid: Algete, D. Donifacio Casas Pastrana, Secretario de El Molar.

Málaga: Jubrique, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Cútar, D. Francisco Díaz Guerra, Secretario de Sayalenga.—Benamargosa, D. Angel Calderón Torre, Secretario de Arenas.—Villanueva del Rosario, D. Antonio Flores Sánchez, opositor número 6.

Murcia: Torres de Cotillas, D. León Machés Gómez, opositor número 42.—Librilla, D. Patricio Filgueira Alvarez, opositor número 4.

Orense: Pungín, D. Manuel Gallego Cheara, opositor número 204.

Oviedo: Taramundi, D. Antonio García Díaz opositor número 73.—Moreín, D. José Argüelles López, opositor número 203.—Amieva, D. José María Manuel Vega González, Secretario de Herrerías.

Pontevedra: Portas, D. Venancio Martínez, Secretario de Ribadulla.—Dozón, D. Manuel Fernández Calderón, opositor número 10.

Salamanca: Rollán, D. Olegario Arroyo Alonso, opositor número 75.

Santander: Val de San Vicente, don Manuel Fernández Calderón, opositor número 40.—Comillas, D. Justino Losada Pastor, Secretario de Boadilla del Camino.—Udías, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail.—Vega de Pás, D. Benigno Lázaro Lázaro, Secretario de la Puebla de Arganzón.—Mazcuerras, D. Manuel Díaz de Espila, opositor número 64.—Polanco, D. Manuel Díaz Espiga, opositor número 64.

Soria: Pobar, D. Cipriano Barjaud Tarancón, Secretario de Aguilad.

Teruel: Termón, D. Basualdo Soto Caballero, Secretario de Almarail.

Toledo: Tudela, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Puebla de Alcañizo, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Valladolid: Carpio, D. Guillermo Ramírez Juarrán, Secretario de Corrales de Duero.

Vizcaya: Pencia, D. Ramón Bartolomé Olazola e Iriondo, Secretario de Barrieta.

Zamora: Abelón, D. Lisardo Martín Muelas, Secretario de Villaseca.—San Vitero, D. Antonio Rodríguez Granados, opositor número 255.

Zaragoza: Cabofuente, D. Ricardo Mateo Serrano, Secretario de Pastriz. Anento, D. Luis Aro Sánchez, Secretario de Villanueva de Jiloca.—Fasnoz, D. Celedonio Florente Lalinde, Secretario de Villar del Cabo.—Bureta, don Camilo Gil Arizón, Secretario de Berastón.—Azuara, D. Antonio Monzón García, Secretario de Zayón.—Isuerre, D. Manuel Matamala y Matamala, Secretario de Bordecorex.

CIRCULAR

Próximo el período de rendición de cuentas de fundaciones de la Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 25 de Octubre de 1903 y Real orden circular de 29 de Octubre del mismo año (GACETA del 30), interés de V. S. se reproduzcan en el *Boletín Oficial* de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7.º respecto a la habilitación para el percibo de intereses, que sólo podía tener aplicación en el año que se cita, y la consiguiente variación de fechas, exigiendo a los Patronos el más exacto cumplimiento, y debiendo V. S. remitir a este Centro un ejemplar del *Boletín Oficial* en que aparezca inserta dicha circular.

Además, deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1.º Imponer las multas a que le autoriza la Instrucción del Ramo a todos aquellos Patronatos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.

2.º Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro, cuidará V. S. de que los Patronos contesten a los reparos formulados por esta Dirección, o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, aperebiéndolos primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla 4.ª del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se hallan debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre; si aparece satisfecho el impuesto de Utilidades sobre sueldos de empleados superiores a 1.500 pesetas; si se han cumplido cargas fundacionales, así como también si se ha prestado la debida observancia a las órdenes y advertencias de este Centro consignadas en cuentas anteriores, procediendo, en caso negativo, a repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación, ya que la Dirección general tendría necesidad de hacerlo.

4.º Deberá asimismo esa Junta, al examinar dichas cuentas, tener pre-

sente: a), si las personas que las rinden son precisamente las llamadas por el fundador a hacerlo; b), si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación; c), si los gastos responden a las cargas fundacionales; d), si se acompañan relaciones de bienes y valores, de deudores y acreedores y de estancias, si procediera.

5.º Las Juntas provinciales, al informar las cuentas, cuidarán muy mucho de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vista los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por este Centro, y al remitirlas al mismo, en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa detallarán las cargas de la institución con arreglo a la escritura fundacional, y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección general pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Corporación, con la cooperación activa de su Secretario, contribuirá a que la contabilidad que refleja el estado económico de las fundaciones sea todo lo eficaz que precisa, bien entendido que será inexorable con aquellos que no cumplan las obligaciones impuestas al cargo que ejerzan, si bien esa Junta, como auxiliar del Profesorado, procurará dar también facilidades a los Patronos en el desempeño de su cometido.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE
TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN
CIVIL

Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen.

- Número 1.—Doña Felisa Izquierdo Macayo.
2.—D. Fernando Villarejo Escribano.
3.—D. José Hernández Casado.
4.—D. Juan Antonio Carralero y Fernández Ahuja.
5.—D. Francisco Soler Martínez.
6.—D. Enrique Zunzunegui y Moreno.
7.—D. Juan Guervós Guerra.
8.—D. Alfonso Barroso Vilanova.
9.—D. Agustín Robles César.
10.—D. Juan Antonio Catarináu y Valero.
11.—D. Antonio Rosal de Nadal.
12.—D. José Torre-Marín y Rodríguez.
13.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez.
14.—D. Pedro María Oliver Portolés.
15.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega.
16.—D. Lorenzo López Urizarna.
17.—D. Francisco Callejón González.

- 18.—D. Miguel Aparicio Mendaño.
19.—D. Nicolás Juárez Cejudo.
20.—D. Carlos Crespo Terrazas.
21.—D. Luis Roldán Rodríguez.
22.—D. Rafael Estevas Cía.
23.—D. Alfredo García Ramos y Batallán.
24.—D. Alberto Blanco Alenso.
25.—D. Martín Giménez Lera.
26.—D. Rafael Borrás Nogués.
27.—D. Gerardo Ravassa de Castro.
28.—D. Félix García Alfaro.
29.—D. Ignacio Conde Echeverría.
30.—D. Angel Arias Navarro.
31.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido.
32.—Doña Ana María Rodríguez Varela.
33.—D. Francisco Jiménez Serrano.
34.—D. José Arámbul Borrás.
35.—D. Luis Orts Segura.
36.—D. José María Blanco y Pérez del Camino.
37.—D. Manuel Martín Matallana.
38.—D. Alfredo Oria de Rueda y Fontán.
39.—D. Eugenio Joaquín Vida Llampié.
40.—D. José García Arnáiz.
41.—D. Antonio Frías Martín.
42.—D. Andrés Ricardo González Miramón.
43.—Doña Teresa Antón Rodríguez.
44.—D. Claudio González Sagasta.
45.—D. Antonio Alonso Giráldez.
46.—D. José Arroyo Cuadrado.
47.—D. José de Guindos Camacho.
48.—D. Germán Sorriá y Mira.
49.—D. Alejandro José Terrón y Blanco.
50.—D. Francisco Hernández Casado.
51.—D. Mario Pestana y Nobrega.
52.—D. Francisco Ruiz de Peraita y Anguita.
53.—D. Luis Román Santaló y Junquera.
54.—D. Antonio Garzón y Baonza.
55.—D. Angel Urruticocoecha y Aurrecochea.
56.—D. Godofredo Pérez Andrau.
57.—D. Fernando Fernández Luengo.
58.—D. Manuel Fernández Alban-doz.
59.—D. Antonio Rubín de Celis y Escolar.
60.—D. Miguel de Aragón Pineda.
61.—D. Rafael Guerrero Soro.
62.—D. Honorio del Monte López.
63.—D. José Pemartín San Juan.
64.—D. Antonio Fernández García.
65.—D. César Cauceña Noguero.
66.—D. Juan Antonio Cano Soria.
67.—D. Mariano Oliver Pascual.
68.—D. José Barja Iglesias.
69.—D. Antonio Rodríguez Núñez.
70.—D. Leandro Fernández Castanys.
71.—D. Crispulo Cantos Romero.
72.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés.
73.—D. José Ferris Ubeda.
74.—D. Juan Adrián Velasco Pérez.
75.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero.
76.—D. Humberto Fernández Cortacero Benares.
77.—D. Fabián Escatante Gutiérrez.

- 78.—D. Ramón Fernández de Aguilar y González.
79.—D. Joaquín del Pozo y Parada.
80.—D. Atanasio Burgos Serrano.
81.—D. José Palma Campos.
82.—D.ª María Modesta Mateos y Mateos.
83.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez.
84.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino.
85.—D. Manuel de Estrada y Torre.
86.—D. José María Abellán García y Pérez del Camino.
87.—D. Luis García de Fuentes.
88.—D. José Luis Mañas Morquecho.
89.—D. Enrique Pagán Morena.
90.—D. Gabino Herrero y Lobrente.
91.—D. José María Palacios y García de Valdivia.
92.—D. José Soria y Marco.
93.—D. Fernando González Díaz.
94.—D. Ramón Buidé Laverde.
95.—D. Francisco Sáez Martínez.
96.—D. Máximo de Francisco y de la Riva.
97.—D. Antonio Porras Rivas.
98.—D. Luis Narváez Cabello.
99.—D. Máximo Cuevas García.
100.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna.
101.—D. Francisco Rodríguez Li-món.
102.—D. Manuel Pérez Argüelles.
103.—D. Eduardo Tejada Alcobachel.
104.—D. Estanislao Sánchez López.
105.—D. Manuel Gómez Luengo.
106.—D. Manuel Rubiales Mora.
107.—D. José García de Samaniego y de Colsa.
108.—D. José Palma Navas.
109.—D. Marcial Rodríguez Cebal.
110.—D. Manuel Lozano Suárez.
111.—D. Juan Miguel Ortiz de Es-tringana.
112.—D. Francisco Villalonga Vidalba.
113.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez.
114.—D. Emiliano Giménez Gregorio.
115.—D. Alejandro Koca Berlin.
116.—D. Alberto Mateos Arcán-gel.
117.—Doña María Concha Pérez Ciudad.
118.—D. José Brañas Mahía.
119.—D. Antonio García Díaz.
120.—D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez.
121.—D. Pedro Tallón Cantero.
122.—D. Jerónimo Toledano y Cañamaque.
123.—D. Ricardo Fernández Montoya.
124.—D. José Ballesteros Donderis.
125.—D. José María Ruiz Soler.
126.—D. Ramiro Rodríguez López.
127.—D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto.
128.—D. Francisco Caro Portero.
129.—D. Ricardo Ventura Brun.
130.—D. Pedro García Valdés.
131.—D. Antonio Viñas Mey.
132.—D. Antonio Zalcán y González.

133.—D. Luis Tuñón Ortiz.
 134.—D. Teodoro Clemente Merodio.
 135.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba.
 136.—D. César Luis Casalins Albaladejo.
 137.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez.
 138.—D. Antonio Alburquerque Roca.
 139.—D. Antonio Barrera Oliyera.
 140.—D. Manuel Rodríguez Paredes.
 141.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez Arribas.
 142.—D. Antonio Albaladejo García.
 143.—D. Juan Gallardo y de Aspiroz.
 144.—D. Indalecio Bolívar Escrivá.
 145.—D. Carlos Funes y Sánchez.

146.—D. José Fernández de Torres.
 147.—D. Fernando Moreno Gómez.
 148.—D. Antonio Bueno Fuentes.
 149.—D. Ramón Gullón Renilla.
 150.—D. Antonio Moreno Sánchez.
 151.—D. Leonardo Castro Barea.
 152.—D. José Manuel Pastor Bañón.
 153.—D. José Ferrer Vales.
 154.—D. Ramón Pérez Muñoz.
 155.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendaño.
 156.—D. José Blanco Ojeda.
 157.—D. Agapito Nieto y Nieto.
 158.—D. Juan Muñoz Botín.
 159.—D. Román Bauluz Zapboray.
 160.—D. Francisco Varea Solar.
 161.—D. Eduardo Cadenas y Camino.

162.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo.
 163.—D. Nicolás Aravaca Mejías.
 164.—D. Alejandro Cabezas Dabán.
 165.—D. Pablo Molinos Sarriá.
 166.—D. Antonio Molina Asenjo.

El Tribunal acordó fijar el comienzo de los exámenes para el día 1.º de Diciembre próximo. El local y la hora en que han de celebrarse, así como el número de opositores llamados, se anunciarán con la debida anticipación en el tablón del Ministerio destinado a este objeto.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la convocatoria.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
 El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º, el Presidente, José Calvo Sotelo.